

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEK DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes  
DE LA

**PROVINCIA DE ZAMORA****CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian, para su provisión por concurso único, las siguientes Escuelas que resultan vacantes en esta provincia, cuya relación ha sido aprobada por el Rectorado del distrito.

*Elementales completas de niños dotadas  
con 625 pesetas.*

Las de Vega de Villalobos, San Cebrián de Castro, Hermisende, Maderal, Fresno de la Ribera y Vigo de Sanabria.

*Elementales completas de niñas con 625 pesetas.*

Las de Bustillo del Oro, Mombuey, Molezuelas de la Carballeda, Porto y Peque.

*Auxiliaria de párvulos con 625 pesetas.*

La de Fermoselle.

*Incompletas mixtas que han de proveerse indistintamente en Maestro ó Maestra con 500.*

Las de Formariz, Cibanal, San Pedro de la Nave, Ferrerueta, Vidayanes, San Pedro de Zamudia, Bamba, Gánaue, Prado, Moveros, Otero de Bodas, Villarino de Manzanas, Sandín, Santa María de Valverde, Coso, Linarejos, Palazuelo de las Cuevas, Carbajosa y Pedralba.

Todas las anteriores plazas tienen los emolumentos señalados por la ley, excepto la auxiliaria de párvulos de Fermoselle.

Los aspirantes a ellas presentarán en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta convocatoria, sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública de la provincia, di-

rigidas al Ilmo. Sr. Rector de Salamanca, acompañando las hojas de servicios, si los hubieren prestado ó certificado de buena conducta y copia del título profesional si lo tuvieren, y, en su defecto, certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Zamora 27 de Febrero de 1907.—El Presidente de la Junta, Rosendo Fernández Baldor.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

**NOTAS.**—1.ª A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, se recuerda a las Juntas locales el derecho de pedir que las de asistencia mixta sean provistas en Maestro ó Maestra cuyo derecho podrán ejercitar hasta que por el Rectorado se formulen las propuestas.

2.ª A los señores concursantes se les advierte para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año para la ejecución de aquel.

3.ª Que los aspirantes al concurso expresen en la instancia los distintos distritos universitarios en que también toman parte, según la Real orden de 15 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA****Primera enseñanza.**

Siendo necesaria la provisión de Escuelas públicas, para que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha acordado los siguientes nombramientos:

*Provincia de Zamora.*

Doña Ezequiela García Solalinde, Maestra interina de la Escuela de niñas de Morales de Toro, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.

Doña Elicia Gómez San Román, de la de Molezuelas de la Carballeda, con el de 312 pesetas 50 céntimos.

Doña Benita Alonso y Alonso, de la de ambos sexos de Sandín, con el de 500 pesetas.

Doña Ana María Blanco de la Fuente, de la de Otero de Bodas, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Doña Saturnina María Amorés, de la de Coso, con el de 500 pesetas.

Don Ezequiel Majado Rodríguez, Maestro interino de la Escuela de ambos sexos de Santa María de Valverde, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Don Isaias Ferrero Fraile, de la de igual clase de Linarejos, con el de 500 pesetas.

Don Isidoro Ramos, de la Villarino de Manzanas, con el de 500 pesetas.

Lo que se publica a los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Salamanca 23 de Febrero de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—394

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.****Pesas y Medidas.—Circular**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que en los días 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Marzo, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de Pesas y Medidas en la ciudad de Toro y que sucesivamente se vayan efectuando dichas operaciones en los pueblos de su partido judicial, ejecutándose en igual forma en los partidos judiciales de Benavente, Villalpando, Fuentesauco, Bermillo de Sayago, Alcañices y Puebla de Sanabria, para lo cual recibirán los respectivos Alcaldes a aviso del Fiel contraste fijando los días que tendrá lugar dicha contrastación.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes, haciéndolo conocer desde luego a sus administrados por los medios de publicidad de que dispongan.

Zamora 27 de Febrero de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

**Gastos carcelarios.—Circular.**

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Benavente, durante el año actual, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido, conozcan los cupos que a cada uno se les señala, y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 20 de Febrero de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Baldor.**

REPARTO de la cantidad de doce mil ochocientos cuarenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos, necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos, entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de rústica, pecuaria y urbana, industrial y consumos, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Número de orden.	PUEBLOS cabeza de Ayuntamiento.	CUOTAS QUE PAGA CADA PUEBLO AL TESORO			TOTAL base del repartimiento Pesetas.	CUOTA que corresponde pagar á cada Ayuntamiento anualmente. Pesetas.
		Por rústica, pecuaria y urbana.	Por industrial.	Por consumos.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
1	Alcubilla de Nogales	5.305	60	1.515	6.880	177
2	Arcos de la Polvorosa	3.307	14	689	4.010	103'16
3	Arrabalde	8.865	125	4.476	13.466	346'42
4	Ayoó de Vidriales	5.746	53	2.205	8.004	205'91
5	Barcial de Barco	3.724	55	627	4.406	113'34
6	Benavente	27.162	20 861	16.464	64.487	1.658'96
7	Bercianos de Vidriales	5.095	14	1.470	6.579	169'25
8	Bretó	5.909	145	1.116	7.170	184'45
9	Bretocino	3.341	80	810	4.235	108'84
10	Brime de Sog	3.178	52	1.234	4.464	114'84
11	Brime de Urz	2.516		798	3.314	85'26
12	Burganes de Valverde	5.203	28	1.612	6.843	176'04
13	Calzadilla de Tera	6.753	150	2.717	9.620	247'48
14	Camarzana de Tera	8.224	202	3 073	11.499	295'82
15	Castrogonzalo	12.243	368	2.426	15.037	386'84
16	Colinas de Trasmonte	3.943	77	1.092	5.112	131'51
17	Coomonte	8.658	10	1.583	10.301	265
18	Cubo de Benavente	3.456	46	957	4.459	114'71
19	Cunquilla	2.343	14	439	2.796	71'92
20	Fresno de la Polvorosa	4.506	42	809	5.357	137'81
21	Fuente Encalada	4.600	28	1.103	5.731	147'43
22	Fuentes de Ropel	22.063	927	4.247	27.237	700'69
23	Granucillo	5.375	28	931	6.334	162'95
24	Maire de Castroponce	4.860	132	1.203	6.195	159'37
25	Manganeses de la Polvorosa	6.519	519	3.856	10 894	280'25
26	Matilla de Arzón	6.521	60	1.649	8.230	211'72
27	Melgar de Tera	3.323	27	1.435	4.785	123'10
28	Milles de la Polvorosa	4.167	14	725	4.906	126'21
29	Micereces de Tera	9.890	235	3 195	13.320	342'67
30	Morales de Rey	15.461	443	4.289	20.193	519'48
31	Otero de Bodas	3.285	90	1.306	4.681	120'42
32	Pobladura del Valle	7.007	351	2.215	5.573	246'27
33	Pozuelo de Vidriales	5.609	14	988	6.611	170'07
34	Pública de Valverde	4.588	48	1.520	6.156	158'37
35	Quintanilla de Urz	2.836	14	738	3.588	92'30
36	Quiruelas de Vidriales	6.112	82	1.972	8.166	210'08
37	Rosinos de Vidriales	3.785	46	956	4.787	123'14
38	San Cristobal de Entreviñas	9.536	918	5.350	15.804	406'56
39	San Pedro de Ceque	8.200	14	1.924	10.138	260'81
40	San Pedro de la Viña	3.435	26	897	4.358	112'12
41	San Román del Valle	3.773	90	1.103	4.966	127'75
42	Santa Colomba de las Carabias	5.037	104	924	6.065	156'03
43	Santa Colomba de las Monjas	2.465	20	750	3.235	83'22
44	Santa Cristina de la Polvorosa	12.174	1.193	1.778	15.145	389'62
45	Santa Croya de Tera	4.323	80	1.531	5.934	152'66
46	Santibañez de Vidriales	5.408	894	1.964	8.266	212'65
47	Santovenia del Conde	6.572	234	1 435	8.241	212
48	Sitrama de Tera	2.948	60	834	3.842	94'84
49	Tardemezár	2.330	6	657	2.993	77
50	Torres del Valle	5.617	54	1.140	6 861	176'50
51	Uña de Quintana	3.575	14	1.640	5.229	134'52
52	Vega de Tera	7.747	13	2.825	10.585	272'32
53	Villabrazaró	4.694	82	1.359	6.135	157'82
54	Villaferrueña	5.008	107	1.169	6.284	161'66
55	Villageriz	2.218		439	2.657	63'35
56	Villanazar	5.468	291	1.479	7.238	186'20
57	Villanueva de Azoague	9.028	50	810	9.888	254'37
58	Villauzeza del Agua	4.925	214	945	6.082	156'48
TOTAL.....					499.368	12.846'56

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible doce mil ochocientos cuarenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos, y la base imponible cuatrocientas noventa y nueve mil trescientas sesenta y ocho pesetas, corresponde á cada Ayuntamiento de este partido al respecto de dos pesetas cincuenta y siete mil docientas cincuenta y seis cien milésimas por ciento, cuyo cupo anual que se fija en la última casilla de este repartimiento, se satisfará por trimestres anticipados.

Benavente 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, B. Valbuena.—El Secretario, Rufino Gutiérrez.

CONCURSO  
**DE GANADOS Y MAQUINARIA**  
ORGANIZADO POR LA  
Asociación General de Ganaderos.

**REGLAMENTO**

Conclusión (1)

Art. 17. La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con tarifa de precios aprobada, y que se dará á conocer á los expositores.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación de Ganaderos gestionará el que se facilite gratuitamente el forraje necesario para los animales.

Art. 19. El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etc., estará á cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20. Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 21. Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso, pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijará la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

Art. 22. Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Art. 23. La Asociación de Ganaderos gestionará la rebaía en el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria procedente del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de manteca y queso, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras expuestas durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el Programa el ganado lanar deberá presentarse sin esquilarse, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las rastras ó crías á todos los lotes de hembras que figuren en el Programa.

Art. 27. Para el examen, apreciación y calificación de los ganados y objetos que se presenten á concurso, así como para la adjudicación y distribución de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 36 vocales, de los cuales 15 serán elegidos por los expositores y los restantes nombrados por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos.

Art. 28. La elección de jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso, el día 22 de Mayo, á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos; los expositores del primero (ganado caballar, asnal y mular), designarán tres vocales, que serán los que obtengan mayoría de votos; los del grupo segundo (ganado vacuno), elegirán otros tres con el mismo procedimiento; los expositores de ganado de cerda elegirán otros tres en igual forma; los de ganado lanar y cabrío otros tres, y el mismo número los de maquinaria. Cada expositor no podrá votar más que dos nombres.

En este acto se dará cuenta de los vocales designados por la Asociación, y acto continuo quedará constituido el Jurado.

Art. 29. Este se subdividirá en tantos grupos como se compone el Concurso, indicados en el artículo anterior, debiendo formar parte de cada Sección del Jurado los vocales designados al efecto por los expositores del grupo á que aquélla pertenezca.

(1) Véase el BOLETIN núm. 25.

Art. 30. Los expositores podrán ser vocales del Jurado, y no será inconveniente para optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado encargado de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales ú objetos.

Art. 31. Será presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos.

Art. 32. Cada una de las Secciones del Jurado se compondrá de siete vocales, bajo la presidencia del que éstos designen.

Art. 33. El Jurado, dentro de las condiciones del programa, tendrá facultades amplias para la apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que, para ilustrar su juicio, considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos, y establecimiento y aclimatación de las ganaderías á que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no solo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificación.

Art. 34. No obstante haber en alguna Sección animales ú objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desierto uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 35. Las secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales ú objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos y en virtud de acta debidamente autorizada, harán al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los vocales de las Secciones que no estuvieren conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 36. Las propuestas y los votos particu-

res de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 24 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará el Jurado en pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 37. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 38. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 25 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales; los primeros premios, con otra roja; los segundos, con amarilla, y la mención con una cinta blanca.

En los ganados extranjeros, los ejemplares premiados con medalla, llevarán cinta azul y oro; y los de mención, cinta azul.

Art. 39. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en el que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 40. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y de Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocido mérito, para las paradas y Granjas del Estado.

Art. 41. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 26 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 42. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 43. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 44. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

Coruña.—D. Felipe Romero Donallo, Santiago. Cuenca.—D. José Ortega Sáenz-Diente, San Nicolás, 6 y 8, Cuenca.

Gerona.—D. Antonio Garrigolas Pagés, Gerona. Granada.—Sr. Conde de Miravalle, Granada. Guadalajara.—D. Antonio Medrano Huertos, Guadalajara.

Guipúzcoa.—D. Luis Larrauri, Elcano 10, San Sebastián.

Huelva.—D. Claudio Saavedra Martínez, Huelva. Huesca.—D. Julio Sopena, Huesca.

Jaén.—D. Rafael Martínez Nieto, Jaén. Lérida.—D. Hermenegildo Agelet Romeu, Lérida.

Logroño.—D. Juan Francisco Barriovero, Logroño.

Lugo.—D. José Alfonso Paz, Lugo. Málaga.—D. José Rosado y González, Málaga.

Murcia.—Sr. Barón del Pujol de Planés, Algnaras. Navarra.—D. Severiano Blanco, Pamplona.

Orense.—D. Serafín Anta, Orense. Oviedo.—Sr. Conde de Agüera, Oviedo.

Palencia.—D. Tomás Aguilar, Plaza Mayor, 11, principal, Palencia.

Pontevedra.—D. Francisco Paz Cochon, Pontevedra.

Salamanca.—D. Fernando I. Pérez Tabernero, Villar de los Alamos.

Santander.—D. Luis Bustamante Quevedo, Santa Cruz de Iguña.

Segovia.—D. José Rodríguez Fraile, Segovia. Sevilla.—D. Mannel Hector Abreu, Gravina 55, Sevilla.

Soria.—D. Baltasar Egea Enguera, Soria. Tarragona.—D. Hermenegildo Gorria Royán, Barcelona.

Teruel.—D. Joaquín Elípe Aznar, Teruel. Toledo.—D. Calixto Serrano, Núñez de Arce, 18, Toledo.

Valencia.—D. Pedro Juster Galbís, Valencia. Vizcaya.—D. Trino Hurtado de Mendoza, Las Arenas.

Valladolid.—D. Jacinto Peña Manrique, Valladolid. Zamora.—D. Demetrio del Amo Gómez, Zamora.

Zaragoza.—D. José María Arias Villanueva, Zaragoza. R—250

(Modelo de la cédula de inscripción.)

CONCURSO NACIONAL DE GANADOS  
QUE ORGANIZADO POR LA  
**ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS**  
se celebrará en Madrid los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo de 1907.

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

presentada por el Sr. (1) \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_ para optar á premio en la Sección (2) \_\_\_\_\_

Número	Clase de ganado.	Aptitud	Raza ó cruza.	Ganadería.	Punto donde se halla establecida.	RESEÑA					OBSERVACIONES
						Edad	Pelo.	Alzada	Marca	Nombre	
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)		(9)	(10)			

..... de ..... de 1907.

El Expositor,

(1) Nombre del expositor.—(2) Para cada Sección donde se desee exponer animales, se llenará una cédula de inscripción.—(3) Indicar si es un animal, lote, tronco, etc.—(4) Si es caballar, vacuno, lanar, etc.—(5) Especificar si se destina á silla, tiro, carne, leche, etc.—(6) Indicar la raza, y si fueran mestizos, razas de los padres.—(7) Ganadería á que pertenece, y si es propia del expositor.—(8) Decir el punto donde radica la ganadería.—(9) Esta casilla es para el ganado caballar, vacuno, mular y asnal.—(10) Esta casilla es para el ganado caballar, asnal y mular.

**Nombres y domicilios de los Visitadores provinciales de Ganadería.**

Alava.—D. Francisco González Heredia, Victoria.  
Albacete.—D. Gabriel Lodaes y Sosa, Albacete.  
Alicante.—D. Román Bono Luque, Alicante.  
Almería.—D. Joaquín Iribarne, Almería.  
Avila.—Sr. Marqués de Casa-Muñoz, Avila.  
Badajoz.—D. Felix Sardiñas Florez, Calle de Prim, núm. 52, Badajoz.  
Baleares.—D. Guillermo Vero, Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. Pedro Pujol Thomás, Princesa 16, principal, Barcelona.  
Burgos.—D. Remigio Arribas Moreno, Los Ausines.  
Cáceres.—Sr. Vizconde de Amaya, Trujillo.  
Cádiz.—D. Manuel García Pérez, Jerez de la Frontera.  
Canarias.—D. José Domínguez Ramos, Santa Cruz de Tenerife.  
Castellón.—D. Victoriano Burgaleta, Castellón.  
Ciudad Real.—D. José Costi y Gómez, Almodovar del Campo.  
Córdoba.—D. Rafael Cabanás Vázquez, Córdoba.

**Ayuntamientos.**

VILLAMOR DE CADOSOS

Según me participa el vecino de este pueblo D. José Rodríguez Pérez, le han sacado de su cuadra en la noche última, dos caballerías menores, cuyas señas son las siguientes:

Una burra con su cria, un buche de un año y cinco años la madre y seis cuartas de alzada, pelo cárdeno, tiene un diente melado.

Otra burra de edad cerrada, pelo negro, cinco cuartas de alzada, algo rozada en las nalgas á causa de la retranca ó tarra.

Ruego á la persona en cuyo poder se encuentren de el oportuno aviso para luego hacerlo á su dueño José Rodríguez.

Villamor de Cadosos 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Santiago Hernández Pérez. R—310

PINILLA DE TORO

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento de consumos formado para el actual año por la Junta del concepto de este pueblo, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pinilla de Toro 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Isaias Alonso. R—306

## VILLARALBO

Aprobadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito rendidas por el Depositario municipal D. Felipe Juan Avedillo y las de administración del Alcalde correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen.

Villaralbo 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Avedillo. R—349

Debiendo ocuparse la Junta pericial que preside, á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones de altas y bajas acompañando á las mismas documentos en forma legalizados, sin cuyo requisito, ó pasado aquel plazo, no serán admitidas.

Villaralbo 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Avedillo. R—350

## RIEGO DEL CAMINO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres de esta localidad, dando principio el acto el día 11 del próximo Marzo, á las ocho horas, por la vereda Real á la raya de la Granja de Morerueta.

Los terratenientes que tengan fincas colindantes á dichos caminos y demás servidumbres, pueden presenciar el deslinde, exhibiendo los títulos fehacientes de sus fincas, y caso de no estar conformes con el señalamiento y fijación de hitos ó mojones, interpondrán reclamaciones en el plazo de treinta días, y de no verificarlo, se entenderá que muestran su conformidad y que serán efectivos los trabajos practicados.

Riego del Camino 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Luis Azcona. R—345

## VILLALCAMPO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran de manifiesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los repartimientos de concierto gremial voluntario de consumos y especial de paja y leña, formados por las Juntas de los conceptos expresados para el corriente año de 1907; los contribuyentes que deseen examinarlos pueden hacerlo durante dicho plazo, formulando las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado el mismo no les serán admitidas.

Villalcampo 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Cipriano Codesal. R—370

## FARAMONTANOS DE TÁBARA

Don Pedro Matellán Barrigón, Alcalde Constitucional de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 16 del corriente, acordó proceder al amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos, descansaderos y demás servidumbres pecuarias de este término, así como

también al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos concejiles, dando principio por las respectivas comisiones á los ocho días del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los propietarios que tengan fincas colindantes á dichos términos, se presentarán con sus correspondientes títulos de pertenencia para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Faramontanos de Tábara 24 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Matellán. R—378

## FERRERAS DE ABAJO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos para el año de 1907, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos, y en el caso de hallarse agraviadas puedan estas, si les conviene, presentar mencionados representantes sus reclamaciones en él, bien entendido que transcurridos los ocho días no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de abajo 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Anselmo López. R—284

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Mariano Avellón y Quemada, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Hago saber: Que se ha promovido recurso Contencioso-Administrativo por el Procurador don José Gómez Crespo, en nombre y representación de D. Olegario Salvador Farnández y D. Filemón San Román, vecinos de Manganeses, contra la resolución que en catorce de Noviembre último dictó el Sr. Gobernador civil de esta provincia confirmando los acuerdos del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana de diez y seis de Marzo de mil novecientos cuatro y de veintinueve de Septiembre del año último, creando una plaza de Médico titular de dicho pueblo, nombrando para ella á D. Tomás Aguado Blanco, prorrogando por tiempo indefinido el contrato con dicho señor; se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á nueve de Febrero de mil novecientos siete.—El Presidente, Mariano Avellón.—P. S. M., Francisco Navarro. R—255

## Juzgados de primera instancia.

## VILLALPANDO

Don Saturnino Ceijas Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, procedente de la causa seguida sobre lesiones contra Gregorio Gómez Lobón, vecino de Villalobos, le fué embargada al mismo la mitad de una casa proindiviso con Francisco Gómez Lobón, en el casco de Villalobos, y su calle de Barrionuevo, número veintidos, compuesta de habitaciones altas y bajas y un corral y pajar:

que linda toda ella por la derecha entiendo con otra de herederos de Santiago Iglesias, izquierda otra de Isidoro Alonso y espalda con herreñal de José López; tasada dicha mitad en quinientas treinta pesetas.

Cuya mitad de casa se saca á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de Marzo próximo y hora de las once, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo consiguarse los licitadores previamente el diez por ciento de la tasación, y advirtiéndose que no se ha presentado título alguno de propiedad de las fincas.

Dado en Villalpando á veintidos de Febrero de mil novecientos siete.—Saturnino Ceijas.—Por su mandado, Teófilo Alonso. R—377

## FUENTESAUCO

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye sobre lesiones inferidas á Agustín Ruiz Martín, vecino de El Piñero, ha acordado se cite en legal forma por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al perjudicado Agustín Ruiz Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de El Piñero, en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo los apercibimientos del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fuentesauco veinte de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Hermenegildo García. R—359

## MADRID

## Requisitoria.

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Esteban, de veintiún años de edad, soltero, Carbonero, natural de Ledesma (Salamanca), y que se presume se encuentra en Cubo del Vino (Zamora), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa á Salvador González García; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid diez y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

R—360